



RAD. 2023-00340. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir), promovida por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. contra FERNANDO ORTIZ MARÍN, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230034000
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FERNANDO ORTIZ MARÍN

Barranquilla, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del CPLSS, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral*”, encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral, razón por la cual, este juzgado, es competente para conocer de la demanda presentada por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A ., tendiente a que se le conceda permiso para despedir al trabajador.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, y por cumplir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) promovida por la entidad BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A . contra FERNANDO ORTIZ MARÍN, ordenándose a la secretaria que de manera inmediata realice la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, al trabajador demandado.

De igual modo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 118 B del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena notificar la existencia de esta demanda a la organización sindical ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (SECCIONAL BARRANQUILLA).

En tal sentido, se reconoce personería a la abogada MARÍA LUCÍA NOGUERA BALDIÓN, para actuar como apoderada general de la sociedad ITAÚ COLOMBIA S.A ., conforme se extrae de la escritura pública 1553 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá y se habilita al Dr JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con C.C. No. 1.070.967.487 de Facatativá y portador de la T.P. 325.589 del C.S.J. para que actúe como apoderado sustituto del demandante. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Entonces, al tenor de lo preceptuado en el artículo 114 previamente citado, se fija el día 14 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en esa norma.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Del mismo modo, **que deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada**, a efectos de realizar pruebas de audio y video, de manera que no se presenten contratiempos para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de adelantarla sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) promovida por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A contra FERNANDO ORTIZ MARÍN.
2. ORDENASE a la secretaria del Juzgado que, de manera inmediata, realice la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, a la organización sindical ASOCIACIÓN SINDICAL BANCARIA (SECCIONAL BARRANQUILLA).
3. HABILITAR a la abogada MARÍA LUCÍA NOGUERA BALDIÓN, para actuar como apoderada general de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
4. HABILITAR al abogado JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, como apoderado judicial de la empresa BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
5. SEÑALAR el 14 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.
6. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de



este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

7. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, y de igual manera, que **deberán conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada**, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

8. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/19866359>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.